

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

## PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

## ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de diciembre de 1970 por la que se desarrolla la forma en que han de adoptarse las medidas previstas en el art. cuarto del Reglamento del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor de 19 de noviembre de 1964, adaptado por el Decreto 1199/1965, de 6 de mayo, al Decreto-Ley 4/1965, de 22 de marzo.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 10 de julio de 1965, dictada en uso de la autorización concedida en la disposición final cuarta del Decreto de 19 de noviembre de 1964, señala las normas para llevar a cabo la denuncia y el depósito de los vehículos no asegurados en la forma determinada por la Ley 122/1962, de 24 de diciembre, y en el Reglamento de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, aprobado por Decreto 3787/1964, de 19 de noviembre, así como para la imposición de la sanción prevista en el artículo cuarto del mencionado Reglamento; determina los documentos mediante cuya presentación puede acreditarse la existencia del seguro, el procedimiento para tramitar las denuncias que se formulen y la competencia de la Jefatura Central de Tráfico para dictar la resolución definitiva que corresponda.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de dicha Orden, la experiencia obtenida hasta el presente y la nueva redacción del capítulo XVII del Código de la Circulación, aprobada por el Decreto 3268/1968, de 26 de diciembre, hacen necesaria su puesta al día, tanto para la supresión de aquellas normas que por su carácter temporal dejaron de tener vigencia, como para acomodarla a las modificaciones introducidas en el Código de la Circulación y poder delegar en los Jefes provinciales de Tráfico la

competencia atribuida a la Jefatura Central para la resolución de los expedientes que se inician como consecuencia de las denuncias formuladas por la circulación de vehículos sin estar asegurados en la forma legalmente establecida.

Para ello, en uso de la autorización concedida en la disposición final cuarta del Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor, aprobado por Decreto 3787/1964, de 19 de noviembre.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor, aprobado por Decreto 3787/1964, de 19 de noviembre, y adaptado por el Decreto 1199/1965, de 6 de mayo, la existencia de dicho seguro puede ser acreditada mediante la presentación de los documentos siguientes:

1.º Certificado de seguro establecido en el artículo séptimo del Reglamento del Seguro Obligatorio, que a partir del vencimiento de su plazo de validez inicial sólo será válido si va acompañado del justificante acreditativo del pago de la anualidad corriente.

2.º Proposición de seguro en modelo oficial, con diligencia de recepción por una Entidad aseguradora en la que se expresa la fecha y hora de aquella, siempre que no hayan transcurrido más de veinte días desde la fecha de recepción.

3.º Certificado internacional de seguro, conocido por "carta verde", cuando se trate de vehículos matriculados en el extranjero o de vehículos matriculados en España en régimen diplomático que no se hallen cubiertos por algunos de los documentos anteriores.

Art. 2.º Las Jefaturas Provinciales de Tráfico podrán comprobar, en cuantas ocasiones practiquen alguna diligencia relacionada con el permiso de circulación de cualquier vehículo, la existencia del Seguro Obligatorio que le cubra, sin cuyo requisito no entregarán el correspondiente permiso de circulación.

Art. 3.º Cuando sea hallado en la vía pública o camino particular destinado al uso público un vehículo de los mencionados en el artículo sexto del Reglamento del Seguro Obligatorio, cuyo conductor no acredite la existencia del seguro que ampara al mismo en el momento de ser requerido para ello por los Agentes de la Autoridad, se procederá a formular la correspondiente denuncia, con la advertencia, que se hará constar en el mismo boletín de denuncia, de que el conductor o el propietario del vehículo deberá presentar en la Jefatura Provincial correspondiente, y en el plazo de cinco días, el justificante de la existencia del seguro.

Art. 4.º Cualquiera que sea el Agente que formule la denuncia remitirá el correspondiente boletín a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente al lugar en que fue sorprendido el vehículo, y si en el plazo señalado en el artículo anterior no se justifica la existencia del seguro, dicha Jefatura Provincial de Tráfico acordará el inmediato depósito del vehículo y su precinto, diligencias que únicamente dejarán de llevarse a efecto si en el acto de su práctica se acredita que el vehículo se encuentra legalmente asegurado.

En todo caso, al sancionarse la infracción sin que hasta entonces se hubiese acreditado la existencia del seguro se acordará necesariamente el inmediato depósito del vehículo y su precinto hasta tanto se justifique la existencia de aquél.

Art. 5.º El depósito anteriormente mencionado se llevará a cabo en el local adecuado que designe el con-

ductor o el propietario del vehículo o, en su defecto, en la dependencia destinada a la finalidad por la Alcaldía del Municipio en que se lleve a efecto. De dicha diligencia se levantará un acta y el vehículo será precintado en forma que se impida su circulación. Para que dicho depósito pueda alzarse será necesaria una orden expresa de la Jefatura Provincial de Tráfico competente y el abono por el propietario del vehículo de los gastos que se hayan ocasionado, previa liquidación que habrá de ser aprobada por la citada Jefatura Provincial de Tráfico.

Si durante la tramitación del expediente se presenta en la Jefatura Provincial de Tráfico el justificante de la existencia del Seguro Obligatorio, haya sido concertado antes o después del momento en que fue formulada la denuncia, no se adoptará ninguna medida en relación con el depósito del vehículo, y de haberse acordado se dejará sin efecto en el más breve plazo posible, todo ello sin perjuicio de la imposición de la sanción que fuese procedente para el caso de no acreditar que el vehículo se encontraba legalmente asegurado en el momento en que fue formulada la denuncia.

Art. 6.º La tramitación de los expedientes incoados en virtud de denuncias formuladas por el concepto a que se refiere la presente Orden se ajustará a lo establecido en el capítulo XVII del Código de la Circulación, con las peculiaridades derivadas de lo previsto en aquella, debiéndose notificar la denuncia al titular o propietario del vehículo en concepto de responsable subsidiario de la infracción.

Una vez concluso el expediente, la Jefatura Provincial que lo haya tramitado lo elevará a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para que ésta dicte la resolución definitiva que corresponda.

El Director general de la Jefatura Central de Tráfico podrá delegar en los Jefes provinciales de Tráfico la

facultad sancionadora atribuida al mismo como Jefe del Centro directo, en la medida y extensión que considere conveniente.

Art. 7.º La cuantía de la multa se graduará de acuerdo con las circunstancias que concurran en cada caso, y en especial con la categoría, naturaleza y peligrosidad del vehículo, con la tardanza en acreditar la existencia del seguro, con el tiempo que pueda suponerse que ha circulado ilegítimamente el vehículo e incluso con el comportamiento del conductor durante la circulación sin seguro.

Art. 8.º Contra las resoluciones a que se refiere el artículo sexto podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo de quince días, ante el Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa que, en su caso, se haya impuesto.

Art. 9.º La Jefatura Central de Tráfico queda autorizada para dictar las instrucciones necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de lo establecido.

Art. 10 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid".

Art. 11. Queda derogada la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1970.

GARICANO

Ilmo. señor Director general de la Jefatura Central de Tráfico.

("B. O. del Estado" de 25 enero 1971).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

##### Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 7 de 1971, por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre de la "Cooperativa Ovetense de Carniceros Salchicheros", contra acuerdos del Ayuntamiento de Oviedo, de 28 de agosto de 1969 y 12 de noviembre de 1970, sobre reclamación de cantidad por desaparición de veinticinco piezas de carne congelada del Matadero municipal.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 21 de enero de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 8 de 1971, por el Ayuntamiento de Gijón, representado por el Procurador señor Bueres, contra resolución del Tribunal Económico Provincial de fecha 16 de noviembre de 1970, dictada en la reclamación número 78/1970, formulada por doña María del Carmen Crespo Fernández, sobre liquidación del arbitrio por incremento del valor de terrenos.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 25 de enero de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 9 de 1971, por el Ayuntamiento de Gijón, representado por el Procurador señor Bueres, contra resolución del Tribunal Económico Provincial de fecha 16 de noviembre de 1970, dictada en la reclamación 193/1970, formulada por don Rafael Navazo Acebal y esposa, sobre liquidación del arbitrio por incremento del valor de terrenos.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 25 de enero de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 10 de 1971, por el Ayuntamiento de Gijón, representado por el Procurador señor Bueres, contra resolución del Tribunal Económico Provincial de fecha 16 de noviembre de 1970, dictada en la reclamación número 235/1970, formulada por don Julián y don José González Fernández, sobre liquidación del arbitrio por incremento del valor de terrenos.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo

en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 25 de enero de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 11 de 1971, por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, en nombre y representación del Ayuntamiento de Gijón, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de fecha 16 de noviembre de 1970, contra liquidación del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos dictado en la reclamación número 236/1970, reclamación instada por don Julián y don José González Fernández.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 25 de enero de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 12 de 1971 por el Ayuntamiento de Gijón, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 16 de noviembre de 1970, dictado en la reclamación número 237/70, instada por don Francisco y don Luis Morán García, contra liquidación del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 25 de enero de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 13 de 1971, por el Ayuntamiento de Gijón, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, dictado en la reclamación número 248/70, contra liquidación del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, reclamación instada por don José Rocas García y Fernando Trabanco Blanco.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo

en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 25 de enero de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 14 de 1971, por el Ayuntamiento de Gijón, representado por el Procurador señor García Bueres, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 16 de noviembre de 1970, contra liquidación del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos. (Reclamación número 239/70, instada por don Francisco y don Luis Morán García).

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 25 de enero de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 15 de 1971, por el Ayuntamiento de Gijón, representado por el Procurador señor García Bueres, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 16 de noviembre de 1970, contra liquidación del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos. Reclamación número 238/70, instada por don Carlos, don Francisco y don Luis Morán García.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 25 de enero de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 16 de 1971, por don Cándido Miranda Rubio y otro, representados por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, contra acuerdo del Ayuntamiento de Salas, de 28 de septiembre de 1970, por denegación tácita del recurso de reposición, sobre inclusión de terrenos en la zona urbana colindante al Km. 257,200 de la carretera general de Santander-Oviedo-La Coruña.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 25 de enero de 1971.—El Secretario.

## JUZGADOS

## DE GIJON

## Cédulas de citación

Por la presente, que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número tres de los de Gijón, en la actuaciones de juicio verbal de faltas número 550/70, se cita en debida forma a los encartados María Antonia Lechuga San Vicente y Aníbal López Oviedo, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que el día once de febrero próximo comparezcan en este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio con las pruebas de que intenten valerse y bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, 26 de enero de 1971.—El Secretario.

Por la presente, que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número tres de los de Gijón, en las actuaciones de juicio verbal de faltas número 591/70, se cita en debida forma al denunciante Laureano Baños Rego, cuyo actual paradero o domicilio se ignora, para que el día once de febrero próximo a las ocho y cuarenta y cinco horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio, con las pruebas de que intente valerse y bajo apercibimiento que, de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

## DE LLANES

## Cédulas de citación

En virtud de lo mandado por el señor Juez Comarcal Sustituto de esta villa, en autos de juicio verbal de faltas que se siguen bajo el número 94/70, por imprudencia simple en accidente de circulación, con daños, ocurrido a las 18 horas del día 20 de julio de 1970, en el pueblo de Bustio, en el que figuran como inculcados Georges Denis, de 41 años de edad, casado, minero y vecino de Trelaze (Francia), y sus hijas Geraldine y Nelly, como perjudicadas, hoy en ignorado paradero, se cita por medio de la presente a los mismos, a fin de que concurran a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en Santa Ana, sin nú-

mero, el día veinticinco de marzo próximo y hora de las 11,30 de su mañana, adonde concurrirán bajo los apercibimientos de Ley y con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación al inculcado Georges Denis y a sus hijas Geraldine y Nelly, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Llanes, a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Comarcal Sustituto en autos de juicio verbal de faltas que se sigue bajo el número 71/70, por lesiones y daños en accidente de circulación, ocurrido el día 7 de julio pasado, en la calle de Las Barqueras, de esta villa, al colisionar un turismo conducido por Juan Claudio Sic Sic, de 25 años de edad, casado, profesor, con residencia en Versalles (Francia), en ignorado paradero, con el ciclomotor conducido por Rafael Gutiérrez Gutiérrez, vecino de esta villa, se cita por medio de la presente al primero de los reseñados, a fin de que concurra a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal sito en Santa Ana, sin número, el día veinticinco de marzo próximo y hora de las once y quince minutos de su mañana, a donde concurrirá bajo los apercibimientos de Ley y con las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al inculcado Juan Claudio Sic Sic, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Llanes a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

## DE OVIEDO

Don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de cuenta jurada número 330 de 1969, promovidos por el Procurador don Luis Alvarez, en su propio nombre contra Centro de Exclusivas Nacionales, S. L., en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

- 1.—Una mesa de trabajo, 380 pesetas.
- 2.—Una mesa de trabajo, 530 pesetas.
- 3.—Una mesa de trabajo, 530 pesetas.
- 4.—Tres armarios, con doce cajones forrados de formica, 1.600 pesetas.

5.—Una mesa, 400 pesetas.

6.—Una mesa, 725 pesetas.

7.—Tres mesas, 1.475 pesetas.

8.—Un banco de carpintero de madera con torno mecánico, 1.500 pesetas.

9.—Dos mesas despacho, con cuatro cajones forrados de formica, 2.800

10.—Dos sillas de formica, 280 pesetas.

11.—Dos banquetas de madera, 50 pesetas.

12.—Un taburete de madera y hierro, 50 pesetas.

13.—Un armario empotrado de madera, forrado de formica, compuesto de tres separadores y dos puertas, 300 pesetas.

14.—Una estantería de tres pies de madera compuesta de cinco tableros y mueble de doce cajones, 750 pesetas.

15.—Una estantería de cinco tableros, forrados de formica, 700 pesetas.

16.—Un armario empotrado, de madera, con tres separadores, formado por cuatro escalerillas de hierro y cerrado con cristales de corredera, 390 pesetas.

17.—Una piedra de afilar, marca Nal, 100 pesetas.

18.—Una parafusa, de mano, 100 pesetas.

19.—Una instalación antena, con una alimentador de doce voltios con rectificador canal 3, 5.900 pesetas.

20.—Una sierra de hierro de mano, sin marca visible, 80 pesetas.

21.—Diez tubos completos de luz de 220 cada uno, 1.000 pesetas.

22.—Los derechos de arriendo y traspaso del local bajo derecha entrando de la casa número 1 de la calle los Angeles, de Gijón, propiedad de don Marcelino Suárez Menéndez, 30.000 pesetas.

## Condiciones de la subasta

1.—La subasta se celebrará el día 1 de marzo próximo y hora de las 12 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.—El tipo de subasta será el de la tasación.

3.—No se admitirán posturas que no cubran cuando menos los dos tercios del tipo de subasta.

4.—Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

5.—La subasta se efectuará por lotes, tal como se describen en el presente edicto.

6.—No se aprobará el remate respecto al derecho de arriendo y traspaso hasta tanto no transcurran

treinta días de la notificación al arrendador, para que pueda hacer uso del derecho de tanteo.

Dado en Oviedo, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

Don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente edicto hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo, promovidos por el procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de Constructora Industrial Mierense, contra don Adolfo Blanco García, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, los siguientes bienes:

Un turismo marca Renault matrícula O-59.926: 15.000 pesetas.

Un frigorífico marca Super Ser, de 250 litros: 1.000 pesetas.

Un televisor marca Phillips de 19 pulgadas: 5.000 pesetas.

## Condiciones de la subasta

1.—La subasta se celebrará el día 22 de febrero próximo y hora de las 12 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.—El tipo de subasta será el de la tasación con la rebaja del 25 por 100 por ser segunda subasta.

3.—Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta.

4.—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo de subasta.

Oviedo, a 26 de enero de 1971.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DIPUTACION

## Edicto

Por resolución de esta fecha ha sido aprobado el Pliego de condiciones que regirá el concurso que se convoque para la contratación del suministro de carnes a los establecimientos benéficos dependientes de esta Diputación hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Lo que se hace público a los efectos que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Oviedo, 26 de enero de 1971.—El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano Ruiz del Arbol.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

A título de información y para orientación del público consumidor, en la presente nota se relacionan los precios máximos de venta al público de los siguientes artículos alimenticios:

Arroz matizado, 13,30 pesetas kilo  
Arroz clase "primera", 13,20 pesetas kilo.

Azúcar, 16,00 pesetas kilo.

Café extranjero tostado:

Clase superior, 165 pesetas kilo.  
Clase corriente, 147 pesetas kilo.  
Clase africano, 119 pesetas kilo.

Café extranjero torrefacto:

Clase superior, 153 pesetas kilo.  
Clase corriente, 137 pesetas kilo.  
Clase africano, 112 pesetas kilo.

Café español, tostado:

Clase Duboski, 126 pesetas kilo.  
Clase Robusta, 119 pesetas kilo.  
Clase Liberia, 117 pesetas kilo.

Café español, torrefacto:

Clase Duboski, 117 pesetas kilo.  
Clase Robusta, 112 pesetas kilo.  
Clase Liberia, 109 pesetas kilo.

Pan de formato obligatorio:

Flama, pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal, pieza de 800 gramos, 7,10.

Pan de modelación libre o voluntaria:

Flama, pieza de 600 gramos, 8,30 pesetas.

Flama, pieza de 300 gramos, 4,40 pesetas.

Flama, pieza de 160 gramos, 2,20 pesetas.

Flama, pieza de 100 gramos, 1,50 pesetas.

Flama, pieza de 70 gramos, 1,10 peseta.

Candeal, pieza de 600 gramos, 9 pesetas.

Candeal, pieza de 300 gramos, 4,70 pesetas.

Candeal, pieza de 160 gramos, 2,60 pesetas.

Candeal, pieza de 100 gramos, 1,70 pesetas.

Candeal, pieza de 70 gramos, 1,20 pesetas.

Carnes frescas de vacuno:

Clase primera: Solomillo, tapa, cadera, babilla, chuleta, punta de pierna, contra, aguja, pez y espalda: Ternera, 170; vacuno menor, 130; vacuno mayor, 110 pesetas kilo.

Clase segunda: Bajada de pecho, magro de morcillo, brazuelo, morcillo y llana: Ternera, 110; vacuno

menor, 80; vacuno mayor, 70 pesetas kilo.

Clase tercera: Costillas, pescuezo, rabo, pecho y falda: Ternera, 80; vacuno menor, 60; vacuno mayor, 50 pesetas kilo.

Carnes frescas de cerdo:

Chuleta de lomo y magro, 132 pesetas Kg; jamón con hueso y tocino, 70 pesetas; paletilla con hueso, 65 pesetas; cabecera de lomo, 80 pesetas; costilla, 60 pesetas; panceta, 36 pesetas; uñas, 36 pesetas; tocino, 10 pesetas; recortes, 7 pesetas; cabeza, 8 pesetas; grasa, 12 pesetas; riñones, 50 pesetas; lacón, pieza 65 pesetas Kg; rabo, 20 pesetas Kg.

Todo establecimiento expendedor viene obligado a exhibir en lugar destacado y en caracteres bien visibles carteles con la relación de estos artículos y sus precios respectivos, recordando que cualquier infracción que se observe deberá ser objeto de denuncia a la Oficina de Reclamaciones, calle Campomanes, 21-1.º, teléfono 213117 o al Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado, en Avenida de Galicia, 16-4.º, teléfonos 212583 y 212979.

Oviedo, 26 de enero de 1971.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CANDAMO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Candamo, a 23 de enero de 1971.  
El Alcalde.

#### DE CASTRILLON

##### Anuncios

Presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1971

El Ayuntamiento de Castrillón, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 19 de enero de 1971, aprobó el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, por importe, ni-

velado en ingresos y gastos, de 30.825.000 pesetas.

En su virtud, de conformidad con lo que dispone el artículo 681 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público por plazo de quince días, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones se dirigirán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, teniendo personalidad para formularlas las personas a que se refiere el artículo 683 de la Ley de Régimen Local. Los no residentes en el término podrán presentarlas en la Delegación de Hacienda.

Las reclamaciones sólo podrán interponerse por alguno de los motivos que se especifican en el artículo 684 de dicha Ley.

Castrillón, 20 de enero de 1971.—  
El Alcalde.

— : —

#### Presupuesto especial de urbanismo, ejercicio 1971

El Ayuntamiento de Castrillón, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día diecinueve de enero de 1971, aprobó el Presupuesto especial de urbanismo para el ejercicio económico de 1971, nivelado en ingresos y gastos, por valor de pesetas 12.331.850.

En su virtud, de conformidad con lo que establece el artículo 176 de la Ley del Suelo, en relación con el 681 de la de Régimen Local, queda expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones se dirigirán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, teniendo personalidad para formularlas las personas a que se refieren el artículo 683 de la Ley de Régimen Local. Los residentes fuera del término, podrán presentarlas en la Delegación de Hacienda.

Dichas reclamaciones habrán de versar sobre alguno de los motivos contenidos en el artículo 684 de la repetida Ley.

Castrillón, 20 de enero de 1971.—  
El Alcalde.

#### DE LANGREO

##### Edicto

Formuladas y rendidas las Cuentas Generales de Liquidación de los presupuestos extraordinarios de construcciones escolares del año 1962, obras del año 1966 y abasteci-

miento de aguas de Coruxera, de este Ayuntamiento, se hace público que las mismas con los documentos que las justifican y dictámenes de la Comisión correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Consistoriales de Langreo, 25 de enero de 1971.—El Alcalde.

#### DE MIERES

##### Anuncio de devolución de fianza

Habiendo solicitado don Gregorio Blanco Blanco, la devolución de la fianza definitiva constituida en arcas municipales, como adjudicatario de la subasta de material diverso de la línea de Trolebuses Mieres-San Andrés, en los lotes números 2 y 3, pueden presentarse reclamaciones sobre tal pretensión, por los interesados que tengan algún derecho legítimo, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Mieres, 20 de enero de 1971.—El Alcalde.

#### DE RIBADESELLA

##### Edicto

Confeccionado el Padrón de Contribuyentes por el concepto de impuesto municipal sobre circulación de vehículos, correspondiente al año 1971, se hace saber que dicho Padrón puede ser examinado por los interesados en estas oficinas municipales, durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamación sobre inclusión indebida o errores que en el mismo se adviertan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales en vigor.

Ribadesella, 23 de enero de 1971.  
El Alcalde.